

Síntesis
SUP-JDC-1722/2025

PROBLEMA JURÍDICO
¿Es fundada la omisión alegada por la parte actora?

HECHOS

El 20 de marzo, la parte actora promovió un juicio de la ciudadanía ante el INE, en virtud de que a la fecha el Consejo General de dicho Instituto no ha publicado el listado definitivo de las personas candidatas a juezas y jueces de Distrito para la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación.

El 21 de marzo, el INE publicó el Listado definitivo de las personas candidatas a juezas y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el acuerdo INE/CG228/2025.

PLANTEAMIENTOS DE LA
PARTE ACTORA

Sostiene que, es candidato a juez de distrito especializado en materia penal en el circuito XV y dado que el INE ha sido omiso en publicar las listas definitivas de candidatos para la elección de jueces de distrito, no tiene certeza de en cuál de los 2 distritos en los que se dividió, realizará campaña.

RESUELVE

RAZONAMIENTOS

- El presente medio de defensa ha quedado sin materia, toda vez que han cesado los efectos de la omisión reclamada por la parte actora, pues el Consejo General del INE ya publicó el listado definitivo en el que aparece el actor y se precisa el distrito en el que le corresponderá hacer campaña.

Se **desecha**
de plano la
demanda

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1722/2025

PARTE ACTORA: JUAN ANTONIO
MAYAGOITIA GALICIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: SERGIO IVÁN
REDONDO TOCA

COLABORÓ: GERARDO ROMÁN
HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a ** de marzo de 2025

Sentencia que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **desecha** la demanda promovida por la parte actora, ya que la controversia que dio origen al juicio **ha quedado sin materia**.

ÍNDICE

GLOSARIO 1

1. ASPECTOS GENERALES 2

2. ANTECEDENTES 2

3. COMPETENCIA 4

4. IMPROCEDENCIA 4

5. RESOLUTIVO 5

GLOSARIO

Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral
Juicio de la ciudadanía:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Reglamento Interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) La parte actora señala que el INE ha sido omiso en publicar las listas definitivas de candidatos para la elección de los cargos de jueces de distrito del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Sostiene que es candidato a juez de distrito especializado en materia penal en el circuito XV y que a la fecha no tiene certeza de en cuál de los 2 distritos en los que se dividió el circuito realizará campaña.
- (2) Por tanto, esta Sala Superior debe determinar si persiste la omisión reclamada.

2. ANTECEDENTES

- (3) **Reforma judicial.** El 15 de septiembre de 2024¹, se publicó en el DOF la reforma al Poder Judicial de la Federación, en la cual, de entre otras cosas, se estableció que la elección de las personas juzgadoras se llevaría a cabo por medio del voto popular².
- (4) **Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.** El 23 de septiembre, el Instituto Nacional Electoral acordó el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras³.
- (5) **Convocatoria general.** El 15 de octubre, se publicó en el DOF la Convocatoria general del Senado para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria para los cargos de personas juzgadoras. En la publicación, se convocó a los poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación.

¹ De este punto en adelante, las fechas se refieren a 2024, salvo que se especifique lo contrario.

² Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación

³ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de septiembre de 2024.



Envío del listado de personas candidatas. El 12 y 15 de febrero de 2025, respectivamente, el Senado de la República envió al INE los Listados de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

- (7) **Publicación del listado de personas candidatas.** El 17 de febrero de ese mismo año, el INE publicó, en su portal electrónico⁴, el Listado de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- (8) **Juicio de la ciudadanía.** El de 20 marzo, la parte actora promovió un juicio de la ciudadanía ante el INE, en virtud de que, según su dicho, a la fecha el Consejo General de dicho Instituto no ha publicado el listado definitivo de las personas candidatas a juezas y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.
- (9) La persona encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE remitió la demanda, el informe circunstanciado y otros documentos a esta Sala Superior.
- (10) **Publicación de las listas definitivas.** El 21 de marzo, el INE publicó el Listado definitivo de las personas candidatas a Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el acuerdo INE/CG228/2025⁵.
- (11) **Registro y turno.** En su oportunidad la magistrada presidenta ordenó formar el expediente respectivo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
- (12) **Radicación.** En términos del artículo 19 de la Ley de Medios y en atención al principio de economía procesal, se radica el expediente en la ponencia del magistrado instructor y se autoriza la notificación a través del Portal de los Servicios en Línea del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a los Lineamientos que lo rigen⁶.

⁴ Dicho listado puede verse en: https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado_Candidatos_SENADO_15_2_2025-2.pdf

⁵ Disponible en <https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/03/Juzgados-de-Distrito.pdf>

⁶ **Artículo 6.** El usuario al ingresar al Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral aceptará los términos y condiciones del mismo; podrá ser asistido por el Soporte Técnico,

3. COMPETENCIA

- (13) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía relacionado con la elección de las personas juzgadoras, en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025, particularmente, respecto de la elección de las juezas y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación⁷.

4. IMPROCEDENCIA

- (14) Esta Sala Superior considera que la demanda debe **desecharse** de plano, porque el presente juicio ha quedado **sin materia**, de conformidad con los artículos 9, párrafo 3, y 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios.
- (15) El artículo 9, párrafo 3, del citado ordenamiento establece que los medios de impugnación cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de la propia ley, se desecharán de plano.
- (16) Por su parte, el artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la misma ley prevé que procede el sobreseimiento de un medio de impugnación cuando la autoridad responsable del acto o resolución reclamado, lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia antes de que sea dictada la resolución o sentencia atinente.
- (17) Como se ve, en esa disposición normativa se prevé una causal de improcedencia, integrada por dos elementos: **a.** Que la autoridad o el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque; y **b.** Que tal decisión genere como efecto, que el medio de impugnación quede

únicamente para cuestiones informáticas u operativas respecto del referido sistema.

Artículo 33. Las notificaciones se realizarán electrónicamente en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General 1/2018, y por estrados físicos y electrónicos, en los términos previstos en la Ley de Medios y en el Reglamento Interno. Salvo que, para la mayor eficacia del acto, la o el magistrado instructor o el Pleno determine una vía diversa complementaria de notificación. Las notificaciones electrónicas, de conformidad con el referido Acuerdo General 1/2018, surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo que genere automáticamente el sistema de notificaciones de este Tribunal. **Las partes son responsables, en todo momento, de revisar el buzón electrónico de la cuenta para imponerse del contenido de la notificación.** En el caso de que las tercerías hubieren comparecido físicamente, se les notificará personalmente o por estrados, según corresponda.

⁷ Con fundamento en lo establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 251, 253, fracción IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (publicada en el DOF el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro); 3, párrafo segundo, inciso c), 79, párrafo segundo, 80, párrafo primero, inciso i), 83, párrafo primero, inciso a), de la Ley de Medios.

totalmente sin materia con independencia de la razón —de hecho o de Derecho— que produce el cambio de situación⁶. El presupuesto indispensable de todo proceso judicial es la existencia de un litigio entre las partes, por lo que, si este se extingue por cualquier causa, la impugnación queda sin materia.

- (18) En el **caso concreto** la parte actora controvierte la supuesta omisión del INE de publicar las listas definitivas de candidatos para la elección de los cargos de jueces de distrito.
- (19) Al respecto hace valer lo siguiente:

[...] soy Candidato a Juez de Distrito especializado en materia penal en el circuito XV y a 10 días de que empiece la campaña, es fecha que **no tengo claro en que distrito de los 2 en los que se dividió la circunscripción XV realizaré la campaña** en el momento oportuno (sic).

- (20) Sin embargo, para esta Sala Superior es un hecho notorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción I, de la Ley de Medios, que el pasado 21 de marzo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral publicó el Listado definitivo de las personas candidatas a Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el acuerdo INE/CG228/2025, en el cual se advierte el nombre del actor, postulado por el Poder Judicial al cargo de juez penal en el distrito 1 del circuito 15⁸, a saber:

504	PJ	MAYAGUITA	GALICIA	JUAN ANTONIO	H	15	1	PENAL
-----	----	-----------	---------	--------------	---	----	---	-------

- (21) Así, el presente medio de defensa ha quedado sin materia, toda vez que han cesado los efectos de la omisión reclamada por la parte actora, pues el Consejo General del INE ya publicó el listado definitivo en el que aparece el actor y se precisa el distrito en el que le corresponderá hacer campaña. Por tanto, la demanda debe desecharse de plano.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

⁸ Véase la página 8 del listado, disponible en <https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/03/Juzgados-de-Distrito.pdf>

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por [REDACTED] de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe, así como de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Proyecto ponencia K.